

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso en el cual la entidad pagadora señala el salario devengado por el ejecutado y allegando planillas de pago.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, octubre 7 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, octubre siete (7) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que en efecto SERVIDOMICILIOS VETERINARIOS a través de su propietaria LUZ DARY LOPEZ PATIÑO y representante legal, contesta los requerimientos realizados por este despacho en razón al incumplimiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, siendo contradictorio su dicho, en el sentido de señalar que solo hasta el último requerimiento tuvo conocimiento de las cautelas decretadas, toda vez, que en respuesta anterior, dada por esta misma al despacho el 3 de junio de 2021, señaló que era una entidad independiente a Doctor Benavides, y certificó el vínculo con el ejecutado.

De conformidad con el Art. 130 del C.I.A., num.2o, el incumplimiento de la orden de aplicar el embargo decretado por el juzgado, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, por lo que, previo incidente, se extenderá contra el empleador o al pagador la orden de pago.

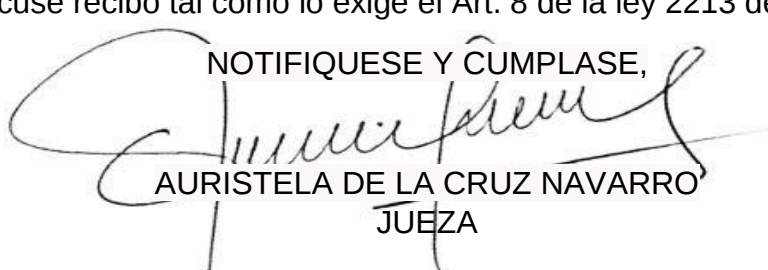
En este orden de ideas, se, RESUELVE:

1o. APERTURAR el incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 de la ley 1098 de 1996 contra la señora LUZ DARY LOPEZ PATIÑO en su calidad de propietaria y/o pagadora de SERVIDOMICILIOS VETERINARIOS,

Del presente incidente córrase traslado, por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la presente providencia, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentran en su poder (parágrafo 3º del Art. 129 del C.G.P.).

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la referida notificación y aportar la constancia del acuse recibo tal como lo exige el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA